

**LA LEY DE ASOCIACIÓN EN MARRUECOS:
LA MODIFICACIÓN DE 2002.
ESTUDIO INTRODUCTORIO Y TRADUCCIÓN***

Carmelo **PÉREZ BELTRÁN**
Universidad de Granada **

BIBLID [1133-8571] 19 (2012) 169-197

Resumen: En este artículo se analiza la evolución de la *Ley de Asociaciones* de Marruecos, especialmente los cambios que ha introducido la Ley n.º 75-00 del año 2002 con el fin de suavizar los aspectos más rígidos que habían sido insertados en el año 1973. Se llega a la conclusión de que, a pesar de las novedades relacionadas especialmente con el reconocimiento legal, las sanciones y el establecimiento de la vía judicial como única forma de disolver una asociación, la ley sigue dejando un amplio margen de actuación para que las autoridades puedan oponerse a la fundación de cualquier asociación o a la prohibición de sus actividades. Para complementar el estudio, se propone una traducción de la Ley n.º 75-00 de 2002 en donde se encuentran recogidos los cambios mencionados.

Palabras clave: Ley de asociación, Marruecos, Asociaciones

* Este trabajo ha sido realizado en el marco de dos proyectos de investigación financiados por el Ministerio de Economía y Competitividad: *Persistencia del autoritarismo y procesos de cambio político en el Norte de África y Oriente Próximo: consecuencias sobre los regímenes políticos y el escenario internacional* (CSO2012-32917) y *Revueltas populares del Mediterráneo a Asia Central: genealogía histórica, fracturas de poder y factores identitarios* (HAR2012-34053).

** E-mail: carmelop@ugr.es

Abstract: In this article, the evolution of the Moroccan *Law on Associations* is analyzed. The focus is placed on the changes introduced by the Law 75-00 in 2002, which softened the most rigid aspects of the previous 1973 reform. It is concluded that the 2002 reform still leaves plenty of room for the authorities to oppose the establishment of any association or to ban their activities. This is despite the changes introduced concerning legal recognition, sanctions and the fact that associations can only be dissolved by court decision. As a complement to this study, the Law 75-00, which includes all the aforementioned modifications, is translated into Spanish.

Key words: Law on Associations, Morocco, Associations

ملخص البحث: نقدم في هذه المقالة دراسة حول تطور قانون الجمعيات المغربي عبر التركيز فيما ورد من تعديلات في القانون رقم 75.00 الصادر سنة 2002، والذي سعى إلى تخفيف الجوانب الأكثر صرامة في النص القانوني العائد إلى سنة 1973. وخلاصة البحث أن تعديل سنة 2002 لا يزال يفتح مجالاً واسعاً أمام السلطات للاعتراض على تأسيس أية جمعية ولمنعها من إجراء أنشطتها، بالرغم من الاعتراف القانوني بالجمعيات وتغيير العقوبات المفروضة عليها ومن أنه لا يمكن حلها إلا بموجب قرار قضائي. ونقدم في الأخير ترجمة إلى اللغة الإسبانية لقانون رقم 75.00 الذي يضم كل التعديلات المشار إليها أعلاه كتكملة لهذه الدراسة.

كلمات مفتاح: قانون الجمعيات، المغرب، الجمعيات.

La ley que regula la creación y gestión de las asociaciones en Marruecos forma parte del denominado Código de Libertades Públicas (*Qānūn al-Ḥurriyāt al-ʿĀmma*), que, en realidad, se trata de un conjunto de leyes bastante heterogéneas y autónomas entre sí, que afecta, además de a las asociaciones, a la libertad de reunión pública, la libertad de prensa y edición y la libertad sindical. Desde el año 2006 también forma parte de este código la *Ley de Partidos Políticos*⁽¹⁾.

La mayor parte del corpus legislativo del Código de Libertades Públicas fue promulgado dos años después de que el país accediera a la independencia, mediante el Dahir n.º 1-58-376, que data del 15 de noviembre de 1958 (3 *yūmādā al-ūlā* 1378); solamente la libertad sindical estaba regulada previamente

(1) Qānūn raqm 36.04 yataʿallaqa bi-l-aḥzāb al-siyāsiyya bi-tamfīḡi-hi al-Zāhir al-Šarīf raqm 1.06.18 (15 muḥarram 1427 / 14 febrero 2006). Hasta el año 2006, todo lo concerniente a los partidos políticos estaba incluido en la Ley de Asociaciones, pero a partir de dicha fecha esta legislación ha adquirido un carácter más autónomo.

mediante un dahír del año 1957⁽²⁾.

Igualmente, la Constitución marroquí, desde su primera redacción en 1962 hasta la actual de 2011, garantiza a todos los ciudadanos la posibilidad de fundar y organizarse en asociaciones, así como de adherirse a cualquier organización sindical o política, siempre que se encuentren dentro de la legalidad. De esta manera, en la actual Constitución⁽³⁾, que tiene una redacción bastante más extensa y compleja que las anteriores, se incluyen varios artículos en este sentido. Por ejemplo, el artículo 12 afirma que “las asociaciones de la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales se constituyen y ejercen sus actividades con total libertad, en el respeto de la Constitución y la ley”; por su parte el artículo 8 sostiene que “las organizaciones sindicales de asalariados, las cámaras profesionales y las organizaciones profesionales de empleados contribuyen a la defensa y promoción de los derechos y de los intereses socioeconómicos de las categorías que ellas representan. Su constitución y el ejercicio de sus actividades son libres, en el respeto de la Constitución y la ley”. Algo similar se expresa en el caso de los partidos políticos (art. 7) en cuanto a su creación y funcionamiento, al tiempo que se sigue incidiendo en la ilegalidad del partido único y en la prohibición de partidos fundados sobre una base religiosa, lingüística, étnica, regional o discriminatoria.

En cuanto a los tratados internacionales, Marruecos firmó el 19 de enero de 1977 el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* (1966) y lo ratificó posteriormente el 3 de mayo de 1979⁽⁴⁾. Dicho pacto⁽⁵⁾ estipula en su artículo 22.1 que “toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus

(2) Zāhir al-Šarīf raqm 1.15.119 (18 dū l- ħiŷya 1376 / 16 julio 1957).

(3) La Constitución de 2011 puede consultarse, según aparece en el Boletín Oficial, en http://www.maroc.ma/NR/rdonlyres/301FA0D3-050B-4712-A0A0-B4519D894D3F/0/BO_5964Bis_Ar.pdf (en árabe) y http://www.maroc.ma/NR/rdonlyres/B4E91D55-9F14-4526-94A6-2665F12C9B54/0/BO_5964BIS_Fr.pdf (en francés). Consultados ambos enlaces el 24 de enero de 2013.

(4) <http://www.acnur.org/nuevaspaginas/tablas/tabla6.htm> (consultado el 25 de enero de 2013)

(5) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. <http://www2.ohchr.org/spanish/law/ccpr.htm> (consultado el 25 de enero de 2013).

intereses”, y que “el ejercicio de tal derecho solo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás” (art. 22.2).

Es en este marco normativo nacional e internacional en el que hay que situar el *Dahír con la Reglamentación del Derecho de Fundación de Asociaciones* (*Zahīr Šarīf bi-Tanzīm Ḥaqq Ta’sīs al-Ŷam’iyyāt*), que, en adelante, denominaremos abreviadamente como *Ley de Asociación*, que es como usualmente se le conoce. Dicha legislación que, como dijimos anteriormente, fue publicada en el Boletín Oficial del 15 de noviembre de 1958 ha sufrido dos importantes modificaciones: la primera en 1973, que tenía por objetivo limitar el ejercicio de las libertades garantizadas en su primera redacción y la última en 2002, que intenta suavizar posturas, aproximando de nuevo la ley a su espíritu inicial, y que es el objeto principal del presente estudio.

Con la finalidad de darle una mayor coherencia, hemos dividido este artículo en dos partes bien diferenciadas: en la primera, realizaremos un somero estudio de la evolución de la *Ley de Asociación* desde su promulgación en 1958 hasta la modificación de 1973, antes de pasar a analizar con mayor detalle los últimos cambios introducidos en 2002; en la segunda parte, se propone una traducción de la Ley n.º 75-00 de 2002 en donde se encuentran recogidos dichos cambios.

I. Estudio de la Ley de Asociación en Marruecos

1.1. Evolución de la Ley desde 1958 a 1973

Como afirma Ahmed Ghazali, la *Ley de Asociación* que recoge el Dahír de 1958 estaba dotada de un “espíritu liberal, tanto con respecto a la legislación del protectorado como en comparación con las legislaciones magrebíes de esta época”⁽⁶⁾ y hay que enmarcarla en el clima de extensión de los derechos civiles a

(6) Ahmed Ghazali, “Contribution à l’analyse du phénomène associative au Maroc”, en Miche Cameau (dir.), *Changements politiques au Maghreb*, Paris: CNRS, 1991, p. 245.

los ciudadanos marroquíes tras alcanzar la independencia en 1956, teniendo en cuenta que la defensa de los derechos humanos y las libertades fundamentales habían constituido una de las principales reivindicaciones del movimiento nacional desde los años 30 del siglo XX⁽⁷⁾.

Dividido en siete títulos⁽⁸⁾, el Dahir de 1958 define la asociación en su artículo primero como “el acuerdo (*ittifāq*) por el cual dos o más personas ponen en común sus conocimientos o su actividad de forma permanente, con una finalidad distinta a la de compartir beneficios”⁽⁹⁾, lo cual permite diferenciarla de cualquier otro tipo de sociedad comercial, empresas o grupos con intereses económicos.

El carácter liberal que se le achaca al primitivo decreto de 1958 está fundamentado en dos cuestiones principales: en primer lugar, la posibilidad de que las asociaciones puedan servir de marco institucional para cualquier tipo de actividad humana, libre y espontáneamente constituida por sus miembros, con exclusión de las que sean contrarias a las leyes y a las buenas costumbres o las que tengan por finalidad atentar contra la integridad del territorio nacional o la monarquía (art. 3), y, en segundo lugar, las distintas formas de adquirir el reconocimiento legal, mediante una declaración previa a las autoridades administrativas o sin necesidad de ella, que es el punto más conflictivo.

Teniendo en cuenta lo dicho anteriormente, el Dahir que vio la luz en 1958 diferenciaba entre tres tipos de asociaciones⁽¹⁰⁾:

-
- (7) Véase a este respecto Marguerite Rollinde, *Le mouvement marocain des droits de l'homme. Entre consensus national et engagement citoyen*, París: Karthala, 2002, pp. 49-60.
- (8) Título I: De la creación de asociaciones en general; Título II: De las asociaciones que se le ha reconocido la cualidad de utilidad pública; Título III: De las uniones y federaciones de asociaciones; Título IV: Los partidos políticos y las asociaciones de carácter político (título abrogado en 2006 por la Ley Relativa a los Partidos Políticos); Título V: De las asociaciones extranjeras; Título VI: Grupos de combate y milicias privadas. Título VII: Disposiciones generales y transitorias.
- (9) *Zahīr Šarīf raqm 1.58.376 šādīr fī 3 yūmādā ūlā 1378 (15 nūfambar 1958) bi-tanzīm haqq ta'sīs al-yam'īyyāt*, disponible en http://www.sgg.gov.ma/lib_pubM_ar.pdf (consultado el 25 de enero de 2013). Versión francesa: *Dahir n° 1.58.376 du 3 jomada I 1378 (15 novembre 1958) réglamentant le droit d'association*, disponible en http://www.sgg.gov.ma/rec_lib_pubM_fr.pdf (consultado el 25 de enero de 2013).
- (10) Ahmed Ghazali, “Contribution à l'analyse...”, p. 247.

- Las asociaciones no declaradas, que tenían una capacidad jurídica limitada. En este sentido el artículo 2 decía: “Se pueden formar asociaciones de personas sin autorización ni declaración previa”.

- Las asociaciones que hacían una declaración previa a las autoridades, a fin de adquirir la capacidad jurídica necesaria para, por ejemplo, adquirir bienes mediante compra o donación, administrar las cotizaciones de sus miembros, gestionar sus locales y el material administrativo, etc.

- Las asociaciones que, a petición propia, son reconocidas con la cualidad de utilidad pública mediante un dahír, tras un informe favorable de la autoridad administrativa y cuyo reconocimiento refuerza su capacidad jurídica y sus posibilidades para adquirir y poseer bienes mobiliarios e inmobiliarios.

La cuestión en torno a la declaración previa es el principal punto al que afecta la primera modificación de la ley que se produjo mediante el Dahír 1-73-283 de 10 de abril de 1973, de tal manera que, a partir de esta fecha, dicha formalidad se convierte en un requisito indispensable para cualquier tipo de asociación (art. 5)⁽¹¹⁾. Por lo tanto, podemos decir que la declaración previa cambia de naturaleza, puesto que deja de ser un acto potestativo destinado a adquirir cierta capacidad jurídica para convertirse en una obligación para todo grupo que desee tener un carácter asociativo, convirtiéndose de esta manera en un medio de control por parte de las autoridades administrativas. Es más, la declaración previa se convierte en un doble medio de control, ya que el nuevo articulado exige que sea depositada ante la autoridad administrativa local y ante el fiscal del Rey⁽¹²⁾. Como mínimo, las asociaciones deben aportar el nombre elegido, sus objetivos, alguna información sobre los miembros fundadores, la sede, el listado de dirigentes que constituyen su equipo directivo y los estatutos.

En la práctica, la declaración previa se convertía en una especie de petición de autorización, porque una asociación no estaba legalmente constituida hasta que las autoridades no le hubieran expedido un resguardo tras su entrega en registro (art. 5), con el agravante de que no era un acto inmediato ni existía un periodo legalmente fijado para remitirlo, con lo cual los poderes

(11) Un análisis bastante crítico de este artículo puede verse en: Omar Mounir, *Nécrologie d'un siècle perdu. Essai sur le Maroc*, Rabat: Marsam, 2002, pp. 88-97.

(12) Véase Abdallah Adyel, “Le Code des Libertés Publiques”, en Driss Basri, Michel Rousset y Georges Vedel (dirs.), *Le Maroc et les droits de l'homme. Positions, réalisations et perspectives*. París: L'Harmattan, 1994, pp. pp. 211-212.

públicos podían, en la práctica, mantener en la ilegalidad a cualquier asociación simplemente no enviándole el resguardo que acredita el depósito del expediente.

Además de la declaración previa, las modificaciones de 1973 introducen otras novedades importantes que están relacionadas con la disolución de las asociaciones y con las sanciones penales. Con respecto al primer punto, toda asociación que no haya efectuado su declaración y recibido, a su vez, el resguardo oportuno expedido por la administración puede ser disuelta en cualquier momento. Además de esto, el decreto de 1973 introduce como novedad la posibilidad de disolver una asociación bien por vía judicial o bien mediante decreto (art. 7), posibilidad esta última que no estaba contemplada en el Dahír de 1958 y que facilita al Estado esta cuestión.

En cuanto al segundo asunto señalado, el texto de 1973 agrava las sanciones administrativas y penales de los fundadores, administradores o dirigentes de las asociaciones que hayan podido incurrir en alguna irregularidad legal, con una pena de cárcel de entre tres meses y dos años, además de fuertes multas que oscilan entre los 10.000 y 50.000 dírham (art. 8).

Como dijimos anteriormente, las modificaciones introducidas en la legislación en 1973 tenían por objetivo otorgar al Estado una mayor capacidad de supervisión y control social de cara a la constitución de movimientos que podrían suponer una oposición crítica al régimen o un riesgo para su permanencia, y están determinadas por el contexto histórico⁽¹³⁾ de los denominados “años de plomo”, que se caracterizan por una extrema agitación social y política, resuelta, la mayoría de las veces, de forma autoritaria y violenta. Marruecos acababa de salir de cinco largos años de estado de

(13) Entre la amplia bibliografía, véase, por ejemplo: Ignace Dalle, *Maroc 1961-1999. L'espérance brisée*. París: Maisonneuve et Larose, 2001; Laura Feliu, *El jardín secreto. Los defensores de los derechos humanos en Marruecos*, Madrid: La Catarata, 2004, pp. 127-164; Bernabé López García, *El Mundo arabo-islámico contemporáneo. Una historia política*, Madrid, 1997, pp. 233-261, *Marruecos en trance. Nuevo rey, nuevo siglo, ¿nuevo régimen?*, Madrid, 2000, pp. 31-49 y *Marruecos político. Cincuenta años de procesos electorales (1960-2000)*, Madrid: CSI, 2000; Abdallah Laroui, *Le Maroc et Hassan II. Un témoignage*, Quebec y Casablanca: Presses Inter Universitaires y Centre Culturel Arabe, 2005; Mohamed Saadi, *Le difficile chemin des droits de l'homme au Maroc. Du déni à la reconnaissance*, París: L'Harmattan, 2009, pp. 13-26; Mohammed Tozy, *Monarquía e islam político en Marruecos*, Barcelona: Bellaterra, 2000.

excepción (1965-1970) marcados por la exclusión de los partidos políticos del gobierno y del parlamento, el acaparamiento de la escena pública por parte del *majzen*, la adopción en 1970 de una Constitución que acentuaba aún más el corporativismo del régimen, la represión de los sindicatos, las huelgas de obreros y estudiantes y la censura de la prensa. A ello hay que añadir la lógica de control que desplegó el régimen tras los dos intentos fallidos de golpe de Estado de 1971 y 1972, el primero, encabezado por el general Mohammed Medbuh que murió en el enfrentamiento, y el segundo, por el general Ufkir, que no solo lo llevó a un suicidio “oficial”, sino que le costó a su familia⁽¹⁴⁾ un encarcelamiento de casi veinte años en condiciones inhumanas.

1.2. La modificación del año 2002

El 10 de octubre del año 2002 fue publicada en el Boletín Oficial del Reino de Marruecos la última modificación de la *Ley de Asociaciones*. Se trata de la Ley n.º 75-00 que modifica y completa el Dahir n.º 1-58-376 del 3 de yumādā I de 1378 (15 de noviembre de 1958) con la Reglamentación del derecho de fundación de asociaciones, cuya traducción aparece recogida en la parte final de este estudio.

El objetivo de estas modificaciones es acercar la *Ley de Asociaciones* al espíritu liberal del que disponía el primitivo Dahir de 1958 y, por tanto, paliar en parte las consecuencias derivadas de las duras enmiendas introducidas en 1973.

De nuevo es necesario entender estos cambios en el contexto sociopolítico de principios del siglo XXI⁽¹⁵⁾. Las modificaciones tienen lugar tres años después

(14) Como consecuencia del clima de mayor respeto de los derechos humanos y de la lucha de los organismos nacionales e internacionales de derechos humanos, en 1991 se produce la liberación de la familia Ufkir. Las penalidades de los años de cárcel han sido descritas por la hija del general, Malika Ufkir, en su libro testimonial *La Prisionera*. Barcelona: Mondadori, 1999.

(15) Sobre el Marruecos de Muhammad VI existe una amplia bibliografía, alguna de la más reciente: Bendourou, *Le régime politique marocain*, Rabat: Dar al Qalam, 2000; Jean-Yves de Cara et alii (dirs.), *Le Maroc en marche. Le développement politique, social et économique du Maroc. Réalisations (1999-2009) et perspectives*, París: CNRS, 2009; Karine Bennafla, (dir.), *Le Maroc: changements et faux-semblants*, París: L'Harmattan, 2011; Thierry Desrués y Miguel Hernando de Larramendi (coords.), *Mohamed VI : política y cambio social en Marruecos*, Córdoba: Almuzara, 2011; Juan A. Macías Amoretti,

del acceso al trono del nuevo monarca, Muhammad VI (agosto 1999), lo cual propició un clima de esperanza en un cambio hacia un sistema más democrático, más aperturista y más respetuoso con los derechos humanos y las libertades individuales y colectivas. De hecho, los primeros discursos del monarca (20 de agosto 1999, 12 de octubre de 1999) apuntan siempre a cuestiones relacionadas con el Estado de derecho, la cultura democrática, la mejora del estatus de las mujeres, la lucha contra la pobreza y la corrupción, la solidaridad social, los derechos humanos, etc., es decir, “se observa ya un estilo y un método que divergen con el pasado y que parecen más acordes con la época actual y las nuevas generaciones marroquíes (...) aunque esto no significa que se haya renunciado a las importantes atribuciones que ostenta el monarca”⁽¹⁶⁾.

Estas manifestaciones orales vinieron, además, acompañadas de una serie de gestos políticos⁽¹⁷⁾ que incidían en las ideas expresadas anteriormente. Posiblemente una de las más significativas fue el retorno de exiliados que habían alcanzado una gran trascendencia internacional. De esta forma, en septiembre de 1999 regresó a Marruecos Abraham Serfati, condenado a perpetuidad en 1977, amnistiado en 1994 y expulsado seguidamente del país con el absurdo pretexto de una supuesta nacionalidad brasileña. En noviembre de ese mismo año, retornó la familia de Ben Barka, el líder de la *Unión Nacional de Fuerzas Populares* que fue acusado de traición nacional por su denuncia de la Guerra de las Arenas, el conflicto armado con Argelia (1963), y posteriormente asesinado en París en 1965. En este clima de mayor respeto de las libertades individuales hay que situar también el levantamiento en mayo de 2000 del régimen de prisión domiciliaria al que estaba sometido el líder

“Continuidades y rupturas en el pensamiento político del Marruecos contemporáneo: un análisis histórico-conceptual”, *Al-Andalus Magreb*, 15 (2008), pp. 157-187; M^a Angustias Parejo, “Los sonoros silencios sobre la reforma constitucional en el Marruecos de Muhammad VI”, en *Entre el autoritarismo y la democracia, Los procesos electorales en el Magreb*. Coord. M^a Angustias Parejo, Barcelona: Bellaterra, 2010, pp. 365-412; Inmaculada Szmolka, “Elecciones y representación política en Marruecos”, en *Entre el autoritarismo y la democracia, Los procesos electorales en el Magreb*. Coord. M^a Angustias Parejo, Barcelona: Bellaterra, 2010, pp. 115-148.

(16) Thierry Desrues, “Mohamed VI y la paradoja de la transición marroquí”, *Revista CIDOB d’Afers Internacionals*, 51-52 (2000), p. 178.

(17) Véase Autor 2003.

islamista ‘Abd al-Salām Yāsīn desde 1989 y las excarcelaciones de presos políticos del 7 de noviembre de 2001.

Además, el acceso al trono del nuevo rey coincidió con el denominado gobierno de alternancia, presidido por ‘Abdelrahman Yūsuf-, el líder de la *Unión Socialista de Fuerzas Populares* que, al igual que el resto de fuerzas de la oposición y del movimiento asociativo del país, siempre había mantenido una actitud crítica hacia los recortes de libertades que había introducido el Dahír de 1973 con respecto a la ley original, entre otras cuestiones, porque en buena medida habían sufrido sus consecuencias.

Este contexto que hemos diseñado grosso modo es el que sirve de marco para la adopción definitiva de la Ley n.º 75-00 de 2002 que modifica y completa la *Ley de Asociaciones*. Dividida en cuatro artículos generales, la Ley n.º 75-00 afecta a 22 artículos de la ley general, introduce dos nuevos y elimina uno:

- Artículo primero: tiene por función abrogar los artículos 6, 7, 8, 9, 19, 36 y 38 para que sean sustituidos por una nueva redacción.

- Artículo segundo: su objetivo es modificar o completar los artículos 3, 5, 10, 11, 12, 17, 20, 21, 22, 24, 26, 27, 35, 37 y 39. Puesto que se trata de cambios parciales, es usual que en el Boletín Oficial no aparezca la redacción completa de los artículos afectados, sino solo los párrafos nuevos, mientras que las partes que no sufren modificaciones son sustituidas por puntos suspensivos.

- Artículo tercero: introduce en la *Ley de Asociaciones* dos nuevos los artículos, el 32 bis y el 32 ter.

-Artículo cuarto: solo consta de un pequeño párrafo que tiene por finalidad abrogar el artículo 40.

En cuanto al contenido y alcance de estas modificaciones, las principales aportaciones afectan al reconocimiento legal, el control de la actividad económica, las asociaciones de utilidad pública, las asociaciones extranjeras, la disolución o nulidad y las sanciones, que vamos a ver a continuación más detenidamente.

1.2.1 *El reconocimiento legal*

Al igual que ocurría desde 1973, el artículo 5 modificado por la Ley n.º 75-00 de 2002 exige una declaración previa a toda asociación, que se debe realizar ante la autoridad administrativa local y en la misma jurisdicción en la que se encuentre su sede. En este sentido, se introducen dos pequeñas

novedades: en primer lugar, la declaración puede entregarse directamente o por medio de un procurador judicial (*ʿawn qaĀāʿī*), posibilidad esta última no contemplada anteriormente; en segundo lugar, es la propia autoridad local a la que corresponde enviar a la fiscalía del Tribunal de Primera Instancia una copia de dicha declaración y los diferentes documentos anexos (nombre, objetivos, información sobre los miembros fundadores, sede, equipo directivo y estatutos).

Pero la novedad más importante que introduce el nuevo artículo 5 reside en la obligatoriedad por parte de la administración de expedir, de forma inmediata (*fī l-hāl*), un recibo provisional sellado y fechado, a la espera del definitivo, que debe llegar en un plazo máximo de 60 días. Sigue este mismo artículo afirmando que “en el caso de que la entrega no se haga en este plazo, la asociación podrá ejercer su actividad de acuerdo con los objetivos previstos en sus estatutos”.

Al introducir la exigencia de entregar en el acto un recibo provisional y al fijar un plazo máximo de dos meses para la respuesta definitiva, daría la impresión de que la nueva ley acabaría con esa situación “en suspenso” en la que se podría ver cualquier asociación. Sin embargo tal y como indican algunos autores y organismos, la aplicación de la ley sigue dando problemas⁽¹⁸⁾. En este sentido, afirma Omar Bendourou: “el problema persiste aún en el caso en el que la administración se niegue a expedir un recibo provisional, porque el periodo de 60 días previsto por la ley corre a partir del momento en el que la asociación recibe el recibo provisional. La práctica de la administración nos ha demostrado que esta rehúsa a veces aceptar la declaración o entregar el resguardo”⁽¹⁹⁾. Es decir, aunque la ley solo le concede a la administración la función de constatar que la documentación exigida está completa y es correcta, en la práctica, sigue funcionando como la institución de la que depende la autorización previa de la asociación⁽²⁰⁾. La única solución que le quedaría a la entidad que se viera en esta

(18) Véase *Une décennie de réformes au Maroc (1999-2009)*, Dir. Centre d'Études Internationales. Paris: Karthala, 2010, pp. 87-88.

(19) Omar Bendourou, *Libertés publiques et état de droit au Maroc*, s.l.: Friedrich Ebert Stiftung, 2004, p. 114.

(20) Véase el informe de Human Rights Watch, fechado en octubre de 2009 bajo el título de “Maroc : La Liberté de Créer des Associations. Un régime déclaratif seulement sur le papier”, en <http://www.hrw.org/sites/default/files/reports/morocco1009frsumandrecs.pdf>

situación sería la de presentar una demanda judicial contra la forma de actuar de la administración, presentando el testimonio del procurador, acción esta que, aunque es posible, no viene contemplada en la modificación de la *Ley de Asociaciones* de 2002. En todo caso, todo este proceso judicial retrasaría bastante la constitución de la asociación⁽²¹⁾.

1.2.2 *El control de la actividad económica de las asociaciones*

Buena parte del contenido de la Ley n.º 75-00 de 2002 tiene por objetivo normalizar el patrimonio de las asociaciones y controlar su economía y sus bienes muebles e inmuebles.

Desde el mismo momento en el que se registra y dispone del recibo que da fe de ello, la asociación adquiere plena capacidad jurídica para adquirir, poseer y administrar: subvenciones del sector público y privado, las cotizaciones de sus miembros, ayudas del extranjero o de organizaciones internacionales, locales y materiales propios, así como los bienes inmuebles necesarios para el ejercicio de su actividad y la realización de sus objetivos (art. 6). Como afirma Mohammed Tozy⁽²²⁾, lo primero que cabe destacar es que, en comparación con la legislación existente hasta el momento, se ha ampliado considerablemente los derechos de los asociaciones en cuanto a la posibilidad de obtener recursos económicos tanto desde el sector público como privado y tanto en el ámbito nacional como internacional.

(consultado el 3 de febrero de 2013). En este informe, además de criticar esta práctica administrativa, da una relación de asociaciones que la han sufrido, como: *Association Nationale des Diplômés Chômeurs au Maroc*, *Réseau Amazigh pour la Citoyenneté*, *Association Aguelmam pour le Développement et la Culture*, *Association Thawiza pour la Culture et le Développement*, *Association Sahraouie des Victimes de Violations Graves Commises par l'État Marocain*, *Instance Nationale pour la Protection des Biens Publics au Maroc*, *Al-Ma'rifa Province de Kénitra*, *Al-Michkat Province de Kénitra*, entre un largo etcétera.

- (21) Omar Bendourou, "La evolución de las libertades públicas en el reinado de Mohamed VI", en Thierry Desrues y Miguel Hernando de Larramendi (coords.), *Mohamed VI. Política y cambio social en Marruecos*. S.I.: Almuzara, 2011, p. 181. El autor pone como ejemplo los obstáculos que pone la administración para reconocer algunas secciones locales del movimiento islamista al-Tawhīd wa-l-İslāh, o a la Asociación Marroquí de Derechos Humanos.
- (22) Mohammed Tozy, "La société civile entre transition démocratique et consolidation autoritaire: le cas du Maroc", en Anna Bozi y Pierre-J. Luizard (dirs.), *Les sociétés civiles dans le monde musulman*, París: La Découverte, 2011, p. 266.

Con el fin de controlar la actividad económica, el artículo 32 obliga a las asociaciones que reciban periódicamente subvenciones públicas a declarar sus presupuestos y sus cuentas a los organismos que se las han concedido. Este artículo ha sido complementado con dos nuevas adiciones que aparecen en la Ley n.º 75-00 de 2002. Una de ellas (art. 32 ter) especifica que aquellas asociaciones que reciban subvenciones por un importe superior a 10.000 dirhams, procedentes de una colectividad local, de un organismo público o de una sociedad en cuyo capital participa, total o parcialmente, el Estado o dichas colectividades u organismos, están obligadas a declarar sus cuentas a las instituciones que les concedieron dichas subvenciones. Igualmente estas asociaciones deben dotarse de libros de cuentas que serán controlados por inspectores del Ministerio de Finanzas (art. 32 ter, segundo párrafo).

La otra adición (art. 32 bis) tiene por objetivo controlar los recursos económicos que proceden del extranjero, de tal manera que las asociaciones que reciban este tipo de ayudas deben declararlas a la Secretaría General del Gobierno, indicando su origen y el importe obtenido, en un plazo máximo de 30 días a partir de la fecha de la obtención de la subvención.

1.2.3 Las asociaciones reconocidas con la cualidad de utilidad pública

La *Ley de Asociaciones* distingue cuatro tipos especiales en cuanto a la forma de organizarse o su finalidad: las asociaciones reconocidas con la cualidad de utilidad pública (*al-ŷamʿiyyāt bi-ʿl-ʿiḡfa al-manfaʿa al-ʿamma*), las asociaciones de carácter político (*al-ŷamʿiyyāt dāt al-ʿiḡba al-siyāsiyya*), las uniones (*ittiḡādāt*) o federaciones (*ŷāmiʿāt*) de asociaciones y los partidos políticos (*al-aḡzāb siyāsiyya*), pero, sin lugar a dudas, el tipo de asociación que es objeto de mayor atención por parte de la Ley n.º 75-00 de 2002 es aquella que puede ser reconocida con la cualidad de utilidad pública.

Según el extenso artículo 9 de la Ley n.º 75-00 del 2002, en su primer párrafo, cualquier asociación, incluidas algunas federaciones deportivas reconocidas⁽²³⁾, puede ser dotadas con la cualidad de utilidad pública mediante

(23) No todas las federaciones deportivas pueden adquirir el reconocimiento de utilidad pública, si no solo las que cumplen algunas condiciones que están estipuladas en el artículo 17 de la Ley n.º 06-87 relativa a la educación física y deportes. Omar Bendourou, *Libertés publiques...*, p. 117.

decreto, excepción hecha de los partidos políticos y de las asociaciones con carácter político⁽²⁴⁾, que no pueden adquirir esta particularidad. Para ello es necesario presentar una solicitud ante la autoridad administrativa, la cual valorará sus objetivos y sus medios. A este respecto, existe una significativa diferencia en cuanto a la legislación preexistente, en donde también cabía esta misma posibilidad, pero mientras que antes el nombramiento se otorgaba mediante un *dahír*, es decir, mediante un decreto real que emana de la propia autoridad monárquica, actualmente incumbe al ejecutivo, a través de sus ministerios, promulgar un decreto (*marsūm*) con dicha finalidad.

Una vez presentada la solicitud, este mismo artículo 9, en su segundo párrafo, establece un plazo máximo de seis meses para que la autoridad administrativa responda positiva o negativamente. No obstante, Omar Bendourou, en un reciente trabajo del año 2011, hace constar que el periodo de respuesta establecido por la ley frecuentemente no se cumple: “las autoridades no respetan el plazo prescrito por la ley e ignoran la demanda o responden a ella con retraso”⁽²⁵⁾. A este respecto, el autor señala el ejemplo de la asociación *Transparency Maroc*⁽²⁶⁾ que, tras presentar su solicitud, tuvo que esperar cuatro años para ser reconocida con la cualidad de utilidad pública en 2009.

Las asociaciones que lleguen a ser reconocidas con esta distinción gozan de una serie de privilegios relacionados con una mayor capacidad para aumentar su patrimonio (art. 10) y para adquirir dinero, valores y bienes muebles e inmuebles mediante compra, donaciones o testamentos (art. 11). Sin embargo a cambio se les exige transparencia en su patrimonio mediante un control adecuado de sus cuentas, su situación financiera y sus resultados, así como

(24) La Ley n.º 75-00 del 2002 incluye dos artículos (17 y 20) relacionados con las asociaciones de carácter político. El artículo 17 tenía por finalidad establecer las condiciones necesarias para fundar este tipo de asociaciones, cuya particularidad reside en el hecho de que todos los militantes deben ser de nacionalidad marroquí y de que no se pueden admitir a militares ni a agentes de servicio de aduana en activo. Por su parte, el artículo 20 incluía una serie de sanciones penales contra las personas que se hubieran adherido a un partido político o a una asociación de carácter político contraviniendo las disposiciones de la ley, o que hayan recibido fondos de un país extranjero con el objetivo de fundar u organizar un partido político o una asociación de carácter político. No obstante ambos artículos ha sido abrogado mediante el artículo 61 de la Ley n.º 36-04 relativa a los partidos políticos del año 2006.

(25) Omar Bendourou, “La evolución de las libertades”, p. 182.

(26) Asociación creada en 1996 con el objetivo de luchar contra la corrupción y la falta de transparencia y a favor de la democracia y la buena gobernanza. Véase <http://www.transparencymaroc.ma/>

conservar los documentos de la contabilidad, los justificantes y los libros de registro durante un periodo de cinco años (art. 9, párrafo cuarto). En este mismo sentido, este tipo de asociaciones están obligadas a presentar un informe anual a la Secretaría General del Gobierno con el uso de los recursos que hayan obtenido durante un año, informe este que deberá ser verificado por un experto contable oficial (art. 9, párrafo sexto).

1.2.4. Las asociaciones extranjeras

Varios apartados de la Ley n.º 75-00 de 2002 se centran en las asociaciones extranjeras (*al-ŷam'īyyāt al-aŷnabiyya*). En este sentido, el nuevo artículo 21 establece cuatro criterios por los cuales una asociación es considerada como tal: las establecidas en Marruecos pero con sede en el extranjero, las que tienen su sede en Marruecos pero dirigidas por extranjeros, las asociaciones cuyos dirigentes son extranjeros y, finalmente, aquellas cuya mitad de miembros sean extranjeros.

Para controlar este tipo de organización, según el artículo 22 modificado mediante la Ley n.º 75-00, la autoridad local puede, en cualquier momento, solicitar información para determinar la sede a la que está vinculada o sus objetos o la nacionalidad de sus miembros y de sus dirigentes efectivos. Dicha información deberá ser proporcionada en un plazo máximo de un mes, estableciéndose una serie de sanciones penales para quienes no cumplan dicho requerimiento o realicen declaraciones falsas.

Las asociaciones extranjeras, además de a la declaración previa y a las formalidades generales, que son aplicables a cualquier tipo de asociación, están sujetas a una particularidad a la hora de constituirse como tales, introducir cambios en sus estatutos o sus dirigentes y de crear sucursales o filiales. Dicha particularidad consiste en la necesidad de esperar un plazo de tres meses desde que obtienen su recibo para empezar con sus actividades, ya que durante este periodo de tiempo el gobierno puede decretar su prohibición o la introducción de cualquier cambio (art. 24), cuestión esta que supone una continuidad con respecto al Dahír de 1973. En realidad, esta formalidad es la principal diferencia entre las asociaciones nacionales y las extranjeras, ya que mientras las primeras

pueden ejercer sus actividades en un plazo máximo de 60 días (art. 5)⁽²⁷⁾, las segundas no adquieren su legalidad hasta pasados los tres meses.

También las uniones y federaciones de asociaciones extranjeras se encuentran sujetas a un requisito especial, que es la autorización mediante decreto ministerial (*marsūm*) (art. 26).

1.2.5 Disolución y nulidad de las asociaciones

Las causas que conducen a la nulidad vienen recogidas en el artículo 3, modificado mediante la Ley n.º 75-00 de 2002, según el cual “es nula toda asociación fundada en una causa o en un objetivo ilícito, que sean contrarios a las leyes o a la moralidad pública, o que tenga por objeto atentar contra la religión islámica, la integridad del territorio nacional o el régimen monárquico, o que haga un llamamiento a cualquier forma de discriminación”.

Como podemos apreciar, las causas expuestas (moralidad pública, religión islámica, integridad territorial, régimen monárquico, discriminación) son demasiado generales y vagas y pueden condicionar enormemente la existencia o permanencia de cualquier asociación, sobre todo aquellas que muestren un espíritu más crítico de lo usual ante las políticas oficiales del gobierno o del régimen monárquico. En este sentido, afirma Omar Bendourou: “Las interpretaciones son múltiples y pueden llegar a prohibir asociaciones que debaten los poderes extensos del rey, o discuten el lugar del islam en el Estado y su papel en la legitimación del poder monárquico, o incluso que reivindica una verdadera descentralización regional basadas en asambleas elegidas por sufragio directo y que dispongan de poderes extensos y cierta independencia respecto al poder central, siguiendo el ejemplo de Estados regionalizados como España o Italia”⁽²⁸⁾.

Posiblemente, el cambio más importante que introduce la Ley n.º 75-00 de 2002 está relacionado con la facultad para disolver una asociación. Como

(27) Según el artículo 5, las asociaciones adquieren su capacidad legal en el mismo momento en el que dispongan de su recibo definitivo y para ello establece un plazo máximo de 60 días, así que incluso antes de este tiempo podrían alcanzar dicha capacidad. Pero además, este mismo artículo señala que si se sobrepasa este plazo sin haber obtenido respuesta, entonces las asociaciones pueden ejercer sus actividades a partir de los 60 días desde la obtención del recibo provisional que le expidieron en el momento de hacer su declaración en la sede de la autoridad administrativa.

(28) Omar Bendourou, “La evolución de las libertades”, p. 182.

dijimos anteriormente, el Dahir de 1973 introdujo como novedad la doble posibilidad de anulación por vía judicial o por decisión gubernamental⁽²⁹⁾; frente a esto, la reforma del 2002 tiene por función acercar la ley a su redacción primitiva de 1958, pues el nuevo artículo 7 solo contempla la posibilidad de disolver una asociación mediante la autoridad judicial, excluyendo, por tanto, la vía administrativa, que era una reivindicación constante del movimiento asociativo marroquí.

También este mismo artículo 7, en su nueva redacción del 2002, elimina una normativa extremadamente perjudicial que se había introducido en 1973, mediante la cual el tribunal podía disolver cualquier asociación simplemente por el hecho de que su actividad “parezca” perturbar el orden público⁽³⁰⁾, lo cual podía ser un instrumento al servicio del Estado para eliminar cualquier voz crítica o disidente. Sin embargo, aún persiste actualmente la posibilidad, por parte del juzgado, de ordenar el cierre de locales o de prohibir reuniones de los miembros de la asociación como medida preventiva, antes de proceder a su posible disolución, lo cual puede condicionar la normal actividad de estos colectivos (art. 7, párrafo segundo).

1.2.6 Las sanciones

Gran parte de la Ley n.º 75-00 de 2002 tiene por finalidad abrogar los artículos referidos a las sanciones administrativas y penales que se introdujeron mediante el Dahir de 1973 y que se caracterizaban por su excesiva rigidez, para ser sustituidos por nuevas prescripciones bastante más moderadas que, de nuevo, acercan la ley a su sentido original de finales de los años 50.

Dependiendo de la gravedad del acto considerado ilícito, la Ley del 2002 contempla diversas sanciones, entre las cuales podemos destacar los siguientes presupuestos:

(29) Véase Abdellah Bouadahrain, *Éléments de Droits Publique marocain*. París: L'Harmattan, 1994, pp. 229-230.

(30) Artículo 7 modificado por el *Dahir 1-73-283 del 10 de abril de 1973*: “De manera general, si la actividad de la Asociación parece que pueda perturbar el orden público, su disolución es pronunciada por el Tribunal regional, bien a petición de cualquier interesado, o a instancia del Ministerio Público”. <http://www.maroc-echecs.com/article324.html> (consultado el 2 de febrero de 2013)

- En el caso de que una asociación empiece a funcionar como tal sin haber realizado todas las formalidades relacionadas con la declaración previa o sin haber contemplado el plazo de espera hasta la obtención del resguardo definitivo (art. 5), será castigada con una multa que oscila entre 1.200 y 5.000 dirhams (art. 8, párrafo primero). Esto supone un cambio muy significativo con respecto al Dahir de 1973 que, para este mismo caso, establecía una multa mucho más elevada, entre 10.000 y 50.000 dirhams y, lo que es más grave aún, una pena de cárcel de entre tres meses y dos años⁽³¹⁾.

- Si una asociación ha sido disuelta por decisión judicial y, a pesar de ello, sigue ejerciendo su actividad o es fundada de nuevo de forma ilegal, sus dirigentes pueden ser castigados con una pena de prisión por un periodo que oscila entre uno y seis meses, y con una multa de entre 10.000 y 20.000 dirhams, o bien solamente con una de estas dos penas (art. 8, segundo párrafo). Estos mismos castigos se aplican a las personas que favorezcan la reunión de los miembros de la asociación disuelta por decisión judicial (art. 8, tercer párrafo). De nuevo, si lo comparamos con el Dahir de 1973⁽³²⁾, las sanciones actuales son bastante más moderadas, ya que anteriormente se aplicaban las mismas puniciones que en el supuesto anterior (multas de entre 10.000 y 50.000 dirhams y penas de cárcel de entre tres meses y dos años).

- La incitación al crimen o a hechos delictivos por parte de los líderes de una asociación, a través de discursos, exhortaciones, lecturas, publicaciones, proyecciones de películas, etc. es castigada con una pena de cárcel de entre tres meses a dos años y una multa de entre 1.200 a 50.000 dirhams o con una de estas dos penas solamente, además de otros posibles castigos utilizando la vía penal (art. 35). El Dahir de 1973⁽³³⁾ contemplaba un periodo de cárcel más elevado, de uno a tres años, aunque la multa mínima era algo más baja (1.000 dirhams), mientras que la máxima era similar.

- En el caso de que una asociación extranjera sea declarada nula porque el tribunal considere que ha cometido un acto ilícito o que sus actividades atentan contra el orden público, sus dirigentes serán además castigados con prisión por un periodo comprendido entre tres meses y dos años y con una multa que oscila

(31) Artículo 8 modificado por el *Dahir 1-73-283 del 10 de abril de 1973*. <http://www.maroc-echecs.com/article324.html> (consultado el 3 de febrero de 2013).

(32) *Ibidem*.

(33) Artículo 35 modificado por el *Dahir 1-73-283 del 10 de abril de 1973*. <http://www.maroc-echecs.com/article324.html> (consultado el 3 de febrero de 2013).

entre 10.000 y 50.000 dírham, o bien con una de estas dos penas solamente (art. 27, segundo párrafo). En este supuesto referido a las asociaciones extranjeras, aunque ha variado la redacción con respecto al Dahir de 1973⁽³⁴⁾, se siguen manteniendo las mismas sanciones sin variación alguna.

A modo de conclusión, podemos afirmar que la Ley n.º 75-00 de 2002 tenía como objetivo principal suavizar los aspectos más duros e intransigentes que habían sido introducidos en la *Ley de Asociaciones* mediante el Dahir 1-73-283 de 1973, dentro de un nuevo contexto sociopolítico determinado por el acceso al poder actual monarca, Muhammad VI, y de los cambios legislativos e institucionales asociados a él. Además de algunas innovaciones relacionadas con el control económico y con las diferentes tipologías de asociaciones, tres son los principales aspectos que van en la dirección anteriormente señalada: el reconocimiento legal, las sanciones y el establecimiento de la vía judicial como única forma de disolver una asociación. En cuanto al primer punto señalado, la Ley n.º 75-00 de 2002 intenta mejorar las formalidades administrativas relacionadas con la fundación de las asociaciones, exigiendo la entrega inmediata de un resguardo provisional y estableciendo una fecha máxima de 60 días para obtener el definitivo. En cuanto al segundo aspecto, la Ley de 2002 suaviza significativamente las sanciones destinadas a castigar a los responsables de las asociaciones cuando se considere que han cometido algún acto ilícito, reduciendo en casi todo los casos las multas e eliminando incluso la cárcel en algunos supuestos. No obstante, la ley sigue dejando un margen de actuación bastante amplio para que las autoridades, llegado el caso, puedan oponerse a la fundación de cualquier asociación o prohibir sus actividades, como ocurre con el artículo 3 destinado a definir las causas que pueden llevar a la nulidad. En este mismo sentido, aún sigue vigente la posibilidad de prohibir de forma preventiva las reuniones de los miembros u ordenar el cierre de los locales. A esto hay que sumar la práctica de la administración que, excediéndose en sus funciones, se puede convertir en un obstáculo más para las personas que decidan constituirse en una colectividad libremente organizada.

(34) Artículo 27 modificado por el *Dahir 1-73-283 del 10 de abril de 1973*. <http://www.maroc-echecs.com/article324.html> (consultado el 3 de febrero de 2013).

II: Traducción de la Ley n.º 75-00 del 2002

Ley⁽³⁵⁾ número 75-00 que modifica y completa el Dahír al-šarīf número 1-58-376 del 3 de ŷumādā I de 1378 (15 noviembre 1958) con la reglamentación del derecho de fundación de asociaciones

Artículo primero

Los artículos 6, 7, 8, 9, 19, 36 y 38 del Dahír *al-šarīf* número 1-58-376 del 3 de ŷumādā I de 1378 (15 noviembre 1958) con la reglamentación del derecho de fundación de asociación son abrogados y sustituidos tal y como sigue:

Artículo 6.-Toda asociación, cuya formación haya sido registrada legalmente, tiene derecho a tener capacidad procesal, a adquirir mediante retribución y a poseer y administrar lo siguiente:

- 1- las subvenciones públicas;
- 2- los derechos de adhesión de sus miembros;
- 3- las cotizaciones anuales de sus miembros;
- 4- las subvenciones del sector privado;
- 5- las ayudas que la asociación reciba del extranjero o de organizaciones internacionales, sin perjuicio de las disposiciones de los artículos 17 y 32 bis de esta ley;
- 6- los locales y los materiales propios destinados a la administración de las asociaciones y a la reunión de sus miembros;
- 7- los bienes inmuebles necesarios para el ejercicio de su actividad y la realización de sus objetivos.

Artículo 7.- El juzgado de primera instancia es competente en las demandas de declaración de nulidad de la asociación, según está estipulado en el artículo 3.

(35) Para la traducción de esta Ley se ha utilizado como primera fuente *Al-Ŷarīda al-Rasmiyya. Al-Mamlaka al-Magribiyya*, 5046 (3 Šaʿbān 1423 / 10 octubre 2002), pp. 2892-2895. Como segunda fuente se ha utilizado *Bulletin Officiel. Royaume du Maroc*, 5048 (10 Chaabane 1423 / 17 octubre 2002), pp. 1062-1064.

Asimismo, también es competente en las demandas de disolución de la asociación si se encuentra en una situación contraria a la ley, tanto a demanda de cualquier persona afectada como a iniciativa del ministerio público.

El juzgado, como medida preventiva y a pesar de todas las vías impugnatorias, puede ordenar el cierre de los locales y prohibir cualquier reunión de los miembros de la asociación.

Artículo 8.- Se castiga con una multa que oscila entre 1.200 y 5.000 dírhamas a las personas que, tras la creación de una asociación, realicen alguna de las acciones aludidas en el artículo 6 sin haber cumplido los procedimientos establecidos en el artículo 5; en caso de repetir la infracción, la multa se duplicará.

Asimismo, se castiga con prisión por un periodo que oscila entre uno y seis meses, y una multa de entre 10.000 y 20.000 dírhamas, o con una de estas dos penas, a todos los que persistan en el ejercicio de su actividad o en volver a fundar ilegalmente una asociación que haya sido disuelta por decisión judicial.

Se aplican los mismos castigos a las personas que favorezcan la reunión de los miembros de la asociación disuelta por decisión judicial.

Artículo 9.- Toda asociación, con excepción de los partidos políticos y de las asociaciones de carácter político, referidos en el título cuarto de esta ley, puede ser reconocida con la cualidad de utilidad pública mediante decreto, tras la presentación de una solicitud para este fin y una vez que la autoridad administrativa haya realizado una investigación sobre sus objetivos y sus medios de acción.

Se tomará una decisión con la aprobación o la negativa en un plazo máximo de seis meses a partir de la fecha de su presentación ante la autoridad administrativa local.

Las condiciones necesarias para la aprobación de la solicitud de obtención de utilidad pública serán fijadas por vía reglamentaria.

Sin embargo, las federaciones deportivas autorizadas según las disposiciones del artículo 17 de la Ley n.º 06-87 relativa a la educación física y deportes adquieren de pleno derecho el reconocimiento de utilidad pública. El mencionado reconocimiento es otorgado por decreto.

Las asociaciones que disfruten de la cualidad de utilidad pública deben llevar una contabilidad de acuerdo con las condiciones fijadas por vía reglamentaria, que permita dar una imagen fiel de su patrimonio, de su situación financiera y de sus resultados, y conservar los documentos síntesis de la contabilidad, los justificantes de los registros contables y los libros de registro durante un periodo de cinco años.

Es necesario que las asociaciones presenten un informe anual a la Secretaría General del Gobierno que contenga el uso de los recursos que han obtenido durante un año civil. Este informe deberá ser verificado por un experto contable, inscrito como miembro del colegio de expertos contables, que acredite la veracidad de cuentas que contiene, sin perjuicio de las disposiciones de la ley relativa al código de las jurisdicciones financieras.

En caso de que la asociación incumpla con sus obligaciones legales o estatutarias, se le podrá retirar el reconocimiento de la cualidad de utilidad pública, después de haberle advertido sobre la regularización de su situación contable en un plazo de tres meses

La asociación reconocida de utilidad pública gozará de privilegios debido a las disposiciones siguientes, independientemente de los beneficios previstos en el artículo 6 supra.

No obstante lo estipulado en la legislación relativa a las colectas de beneficencia pública o cualquier otro medio autorizado para recaudar fondos, se puede prever en el decreto que reconoce la utilidad pública que la asociación podrá recurrir, una vez al año, y sin autorización previa, a la beneficencia pública o a cualquier otro medio autorizado para recaudar fondos. Sin embargo, está obligada a hacer declaración al Secretario General del Gobierno, al menos, en los quince días anteriores a la fecha de la manifestación. La declaración deberá mencionar la fecha y el lugar de la manifestación, así como los ingresos previstos y su supuesto destino.

Durante el plazo mencionado, el Secretario General del Gobierno puede oponerse, mediante una decisión motivada, al llamamiento a la beneficencia pública o a la organización de todo lo que puede aportar ingresos financieros si considera que son contrarios a las leyes y reglamentos en vigor.

Artículo 19. -En caso de infracción de las disposiciones estipuladas en los artículos 3, 5 y 17 supra, la disolución es pronunciada en las condiciones

previstas en el artículo 7 de la presente ley.

Artículo 36. -Toda asociación que se dedique a una actividad distinta de la actividad prevista por sus estatutos puede ser disuelta en las condiciones previstas en el artículo 7. Los dirigentes de la asociación serán castigados con una multa que oscila entre 1.200 y 5.000 dírham, y esto sin perjuicio de las sanciones previstas en la legislación penal.

Artículo 38. -Las disposiciones relativas a las circunstancias atenuantes son aplicables a la transgresión de las disposiciones previstas por la presente ley.

Artículo segundo⁽³⁶⁾

Las disposiciones de los artículos 3, 5, 10, 11, 12, 17, 20, 21, 22, 24, 26, 27, 35, 37 y 39 del citado *Dahír al-šarīf* n° 1-58-376 del 3 *ŷumādà* I de 1378 (15 de noviembre de 1958) son modificadas o completadas tal y como sigue:

Artículo 3.-Es nula toda asociación fundada en una causa o en un objetivo ilícito, que sean contrarios a las leyes o a la moralidad pública, o que tenga por objeto atentar contra la religión islámica, la integridad del territorio nacional o el régimen monárquico, o que haga un llamamiento a cualquier forma de discriminación.

Artículo 5.- Toda asociación debe realizar una declaración en la sede de la autoridad administrativa local en cuya jurisdicción se encuentre la sede de la asociación, directamente o por medio de un procurador judicial, a quien

(36) El artículo segundo de la Ley 75-00 tiene por objetivo modificar parcialmente algunos artículos de la ley general de asociaciones. Por este motivo es usual que en el *Boletín Oficial* no aparezca la redacción completa de los artículos afectados, sino sólo los párrafos o los términos nuevos, mientras que las partes que se mantienen igual son sustituidas por puntos suspensivos. Para comprender mejor el contenido, se ha optado por traducir en nota los artículos que aparecen incompletos utilizando como fuente primera el *Zahīr Šarīf raqm 1.58.376 šādir fī 3 ŷumādà ulà 1378 (15 nūfambar 1958) bi-tanzīm ḥaqq taʿsīs al-ŷamʿiyyāt*, disponible en http://www.sgg.gov.ma/lib_pubM_ar.pdf (consultado por última vez el 10 de enero de 2013), y como segunda fuente: *Dahīr n° 1.58.376 du 3 jomada I 1378 (15 novembre 1958) réglamentant le droit d'association*, disponible en http://www.sgg.gov.ma/rec_lib_pubM_fr.pdf (consultado por última vez el 10 de enero de 2013).

se le entregará inmediatamente un recibo provisional sellado y fechado. Dicha autoridad local enviará al ministerio público del tribunal de primera instancia competente una copia de dicha declaración, así como de los documentos anexos, señalados en el párrafo tercero que aparece a continuación, con el objeto de que pueda formular, en su caso, un dictamen sobre la solicitud. Si la declaración cumple las condiciones previstas en el párrafo siguiente, se entregará el recibo definitivo, obligatoriamente en un plazo máximo de 60 días. En el caso de que la entrega no se haga en este plazo, la asociación podrá ejercer su actividad de acuerdo con los objetivos previstos en sus estatutos.

La declaración deberá contener lo siguiente:

- El nombre y los objetivos de la asociación;
- Una lista con los nombres, apellidos, nacionalidad, edad, fecha y lugar de nacimiento, profesión y domicilio de los miembros del comité directivo;
- La cualidad con la que ellos representan a la asociación, con la denominación que sea
- Una copia del documento de identidad nacional o, para los extranjeros, de su tarjeta de residencia y una copia de la tarjeta de los antecedentes penales;
- La sede de la asociación;
- El número y la sede de las sucursales, filiales o establecimientos creados por la asociación, que funcionan bajo su dirección o en relación constante con ella y con un objetivo de acción común.

A la declaración indicada en el párrafo primero del presente artículo se adjuntará los estatutos y se depositarán tres ejemplares de estos documentos en la sede de la autoridad administrativa local, la cual enviará uno de ellos a la Secretaría General del Gobierno.

El autor de la solicitud firmará la declaración (... ..) excepción hecha de dos ejemplares⁽³⁷⁾.

Cualquier cambio que se produzca (... ..) en el mes que se produzcan (... ..)

(37) La redacción completa de este párrafo sería: "El autor de la solicitud firmará la declaración y los documentos anexos y los certificará como auténticos. Los estatutos y el listado de los miembros responsables de la dirección de la asociación o su puesta en marcha, estarán sujetos al pago del timbre sobre la dimensión, excepto dos ejemplares.

...) que hayan sido declarados⁽³⁸⁾.

En el caso de que no se produzca ningún cambio en el personal de dirección (... ..) prevista en los estatutos⁽³⁹⁾.

A toda declaración de modificación o no modificación se entregará en el mismo momento un recibo sellado y fechado.

Artículo 10.- Toda asociación a la que se le haya reconocido la cualidad de utilidad pública puede poseer, dentro de los límites indicados en el decreto que reconoce la cualidad de utilidad pública, el patrimonio⁽⁴⁰⁾ (... ..)

(El resto sin modificación)

Artículo 11.- Toda asociación a la que se haya reconocido la cualidad de utilidad pública puede, en las condiciones (... ..) por decreto del Primer Ministro (... ..) bienes muebles o inmuebles.⁽⁴¹⁾

Ninguna asociación reconocida de utilidad pública podrá (... ..).⁽⁴²⁾

(El resto sin modificación)

Artículo 12.- Todos los valores mobiliarios, propiedad de la asociación, deberán estar asignados (... ..) excepto que el Primer Ministro lo autorice por

(38) La redacción completa de este párrafo sería: "Cualquier cambio que se produzca en la administración o la dirección, o cualquier modificación que se introduzca en los estatutos, así como en la creación sucursales, filiales o establecimientos deberán ser declarados en el mes que se produzcan y en las mismas condiciones. Los cambios y las modificaciones solo serán aplicables a terceros a partir del día en que hayan sido declarados".

(39) La redacción completa de este párrafo sería: "En el caso de que no se produzca ningún cambio en el personal de dirección, los interesados deberán declarar la ausencia de cambios en la fecha prevista en los estatutos".

(40) La redacción completa de este párrafo sería: "Toda asociación a la que se le haya reconocido la cualidad de utilidad pública puede poseer, dentro de los límites indicados en el decreto que reconoce la cualidad de utilidad pública, el patrimonio y los bienes muebles o inmuebles necesarios para el objetivo que persigue o para el cumplimiento de la labor que se propone".

(41) La redacción completa de este párrafo sería: "Toda asociación a la que se haya reconocido la cualidad de utilidad pública puede, en las condiciones previstas en sus estatutos y previa autorización por decreto del Primer Ministro, adquirir sin retribución, mediante acuerdos entre personas vivas o por testamento, y adquirir bienes mediante retribución, bien se trate de dinero, valores, bienes muebles o inmuebles".

(42) La redacción completa de este párrafo sería: "Ninguna asociación reconocida de utilidad pública podrá aceptar una donación de bienes mobiliarios o inmobiliarios, cuando dicha donación tenga reservado un usufructo en beneficio del donante".

decreto.⁽⁴³⁾

Artículo 17⁽⁴⁴⁾.- No es lícito fundar partidos políticos ni asociaciones de carácter político, excepto si no incurren en la nulidad establecida en el artículo 3, si han hecho la declaración prevista en el artículo 5, y si además cumplen las siguientes condiciones:

1. Que esté formada solamente por nacionales marroquíes y estar abierta a todos sin ninguna discriminación de raza, sexo, religión u origen;
2. Que esté constituida y que funcione... ..;
3. Que disponga de unos estatutos... ..;
4. Que no esté abierta a los militares (... ..) ni a los agentes de servicio de aduana en activo;
5. Que no esté abierta a las personas desposeídas de sus derechos nacionales.

Artículo 20⁽⁴⁵⁾.- Sin perjuicio de las disposiciones de los artículos 7 y 8, se castiga con una multa que oscila entre 1.200 y 10.000 dírham a las personas que, no habiendo cumplido las disposiciones de los párrafos 4 y 5 del artículo 17, se hayan adherido a un partido político o a una asociación de carácter político o hayan aceptado a sabiendas la adhesión de personas que no cumplen las condiciones indicadas en los mismos párrafos.

Se castiga con la misma pena a las personas que han entregado o recibido subvenciones económicas, incumpliendo las disposiciones del artículo 18.

Se castiga con una pena de cárcel que oscila entre uno y cinco años y una multa que oscila entre 10.000 y 50.000 dírham a toda persona que haya recibido fondos de un país extranjero con el objetivo de fundar u organizar un partido político o una asociación de carácter político.

(43) La redacción completa de este párrafo sería: “Todos los valores mobiliarios, propiedad de la asociación, deberán estar asignados en títulos registrados a nombre de la asociación. No es lícito su enajenación, ni su conversión, ni su sustitución por otros valores o por inmuebles, excepto que el Primer Ministro lo autorice por decreto”

(44) Este artículo ha sido abrogado por el artículo 61 de la Ley n° 36-04 relativa a los partidos políticos, promulgada por el Dahir n° 1-06-18 del 15 de muharram de 1427 (14 de febrero de 2006). Por este motivo no he podido encontrar el artículo completo para traducirlo a pié de página.

(45) Este artículo ha sido abrogado por el artículo 61 de la Ley n° 36-04 relativa a los partidos políticos, promulgada por el Dahir n° 1-06-18 del 15 de muharram de 1427 (14 de febrero de 2006).). Por este motivo no he podido encontrar el artículo completo para traducirlo a pié de página.

Artículo 21.- Se considera asociaciones extranjeras en el sentido del presente título a las agrupaciones que tienen las características de una asociación y sede en el extranjero, o cuyos dirigentes son extranjeros o la mitad de los miembros son extranjeros, o que son dirigidas, de hecho, por extranjeros, pero con sede en Marruecos.

Artículo 22.- Para la aplicación de las exigencias del artículo anterior, la autoridad local puede, en cualquier momento, enviar a los dirigentes de cualquier asociación que estén desempeñando sus actividades bajo su competencia, una solicitud con el objetivo de que le proporcionen por escrito, en el plazo máximo de un mes, todos los datos necesarios para determinar la sede a la que está vinculada la asociación afectada, su objeto, la nacionalidad de sus miembros, de sus administradores y de sus dirigentes efectivos.

Serán castigados con las penas (... ..) realicen declaraciones falsas⁽⁴⁶⁾.

Artículo 24.- En un plazo de tres meses a partir de la fecha que figura en el último recibo, el Gobierno puede oponerse a la constitución de una asociación extranjera, así como a cualquier modificación (... ..) dependan de una asociación extranjera existente⁽⁴⁷⁾.

Artículo 26.- Las uniones y federaciones de asociaciones extranjeras están sujetas a las disposiciones de los artículos 14, 23 y 24 y deben, además, ser autorizadas mediante decreto.

Artículo 27.- Cuando una asociación extranjera se encuentra en situación de nulidad prevista por el artículo 3 o en una situación contraria a las disposiciones de los artículos 14, 23 y 25 o cuando sus actividades atenta contra el orden público, se procederá conforme a la norma prevista en el artículo 7.

(46) La redacción completa de este párrafo sería: “Serán castigados con las penas previstas en el artículo 8 supra quienes no cumplan dicho requerimiento o realicen declaraciones falsas”.

(47) La redacción completa de este párrafo sería: “En un plazo de tres meses a partir de la fecha que figura en el último recibo, el Gobierno puede oponerse a la constitución de una asociación extranjera, así como a cualquier modificación introducida en los estatutos, a cualquier cambio producido en el personal de dirección o de administración, y a toda creación de sucursales, filiales y centros que dependan de una asociación extranjera existente”.

Y los fundadores, directores o administradores de la Asociación serán además castigados con prisión por un periodo comprendido entre tres meses a dos años y una multa que oscila entre 10.000 y 50.000 dírham, o una de estas dos penas solamente.

(El resto sin modificación)

Artículo 35.- El dirigente o los dirigentes de una asociación, que sean responsables de los hechos aludidos, serán castigados con una pena de cárcel que oscila entre 3 meses a 2 años y una multa entre 1.200 a 50.000 dírham o con una de estas dos penas solamente, si en las reuniones celebradas por esta asociación se produjera cualquier incitación a un crimen o delito (... ..) y esto sin perjuicio de penas más graves que estarían previstas contra los dirigentes, que hayan sido reconocidos culpables⁽⁴⁸⁾.

Artículo 37.- En caso de disolución espontánea, los bienes de la Asociación son transferidos conforme a sus estatutos y en el caso de que no existan reglas en sus estatutos, según las normas establecidas por la asamblea general. En caso de que la disolución de la asociación se produzca por medio de una sentencia judicial, dicha sentencia determinará la modalidad de la liquidación, de conformidad con las disposiciones mencionadas en los estatutos o por derogación de éstas.

Sin embargo, en lo que respecta a las asociaciones o las agrupaciones locales que se han beneficiado periódicamente de subvenciones del Estado, o en el caso de organismos públicos o sociedades en cuyo capital participa⁽⁴⁹⁾ (... ..).

(48) La redacción completa de este artículo sería: "El dirigente o los dirigentes de una asociación, que sean responsables de los hechos aludidos, serán castigados con una pena de cárcel que oscila entre 3 meses a 2 años y una multa entre 1.200 a 50.000 dírham o con una de estas dos penas solamente, si en las reuniones celebradas por esta asociación se produjera cualquier incitación a un crimen o delito por medio de discursos, exhortaciones o invocaciones, en la lengua que sea, o por medio de lecturas, pintadas en muros, publicaciones, exposiciones o proyecciones de películas, y esto sin perjuicio de penas más graves que estarían previstas contra los dirigentes, que hayan sido reconocidos culpables".

(49) La redacción completa de este párrafo sería: "Sin embargo, en lo que respecta a las asociaciones o las agrupaciones locales que se han beneficiado periódicamente de subvenciones del Estado, o en el caso de organismos públicos o sociedades en cuyo capital participa, en todo o en parte, el Estado o las agrupaciones u organismos mencionados

(El resto sin modificación)

Artículo 39.- Todas las acciones legales represivas o civiles en materia de asociaciones son competencia de los tribunales de primera instancia.

Artículo tercero

El Dahir *al-šarīf* número 1-58-376 del 3 de *ŷumādà I* de 1378 (15 noviembre 1958), anteriormente citado, es completado con los artículos 32 bis y 32 ter, tal y como sigue:

Artículo 32 bis.- Las asociaciones que reciben ayudas extranjeras están obligadas a hacer la declaración a la Secretaría General del Gobierno, indicando el importe obtenido y su origen, en un plazo de 30 días completos a partir de la fecha de la obtención de la ayuda.

Toda transgresión de las disposiciones de este artículo expone a la asociación concernida a la disolución, tal y como está fijado en el artículo séptimo.

Artículo 32 ter.- Las asociaciones que reciban periódicamente subvenciones por un importe superior a 10.000 dirhams de una colectividad local o de un organismo público o de una sociedad en cuyo capital participa, en todo o en parte, el Estado o las colectividades y organismos mencionados, están obligadas a proporcionar sus cuentas a los organismos que les concedieron dichas subvenciones, bajo reserva de las disposiciones de la ley concerniente al Código de los tribunales financieros.

Se fijará mediante un decreto del Ministro de Finanzas los libros de cuentas que deben tener las asociaciones contempladas en el párrafo anterior. Los inspectores del Ministerio de Finanzas llevarán a cabo un control sobre los libros de cuentas.

Artículo cuarto

Queda abrogado el artículo 40 del Dahir *al-šarīf* número 1-58-376 del 3 de *ŷumādà I* de 1378 (15 noviembre 1958) anteriormente citado.

anteriormente, sus bienes serán asignados al Gobierno para ser consagrados a las obras de asistencia, de beneficencia, de caridad y a las obras de prevención”.